



ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y el 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en el artículo 41 del citado Real Decreto cuando se refieran a la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la Entidad Local perceptora de dichas contraprestaciones. En base a lo señalado en este artículo el Ayuntamiento de Pinto viene a establecer el precio público por prestación de los servicios de educación.

OBLIGACIONES AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes utilicen o se beneficien del servicio o actividad prestado o realizado por este Ayuntamiento, entendiendo por tales las actividades siguientes:

- a) Actividades Extraescolares.- Son las actividades realizadas como complemento a la jornada escolar y fuera del horario lectivo, que comprenden las incluidas en el plan local de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes, así como cualquier otra actividad que pueda realizarse de carácter análogo.
- b) Actividades Puntuales.- En estas actividades están comprendidas las relacionadas con campamentos urbanos, cursos, viajes, fiestas, conferencias, charlas y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el área de educación y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.





CUANTÍA

Artículo 3.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, viene determinado en función de los servicios que a continuación se relacionan con su correspondiente tarifa.

- a) Actividades extraescolares.- La cuota a satisfacer será de hasta el 75 por 100 del coste de la actividad.
- b) Actividades puntuales.- La cuota a satisfacer será de hasta el 75 por 100 del coste de la actividad.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 4.

La obligación del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio de la actividad o programa.

Artículo 5.

El precio público se pagará en el momento de solicitar la inscripción en la actividad y por períodos trimestrales para el caso de actividades extraescolares y en el caso de actividades puntuales la realización del abono será antes del comienzo de la actividad, si bien en ambos casos habrá de acreditarse la realización del pago.

El abono del precio público regulado en la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en cada momento por el Ayuntamiento de Pinto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

Podrá establecerse un precio gratuito para los supuestos contemplados en la presente Ordenanza dependiendo de las necesidades y características de cada actividad y de las situaciones socioeconómicas de los obligados al pago, siempre que se acrediten los extremos pertinentes.





INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor en cuanto a las actividades extraescolares reguladas en la misma para el curso escolar 2002-2003 y en cuanto a las actividades puntuales comenzará a regir una vez cumplidos todos los trámites legales.

DISPOSICIÓN DE FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2.002, entrando en vigor según lo dispuesto en la Disposición Transitoria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

